



DOC.	01091589
EXP.	00537047

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2024-MDT/A

El Tambo, 08 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorandum N° 221-2024-MDT/GM, recepcionado con fecha 23 de febrero de 2024 suscrito por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 91-2024-MDT/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 064-2024-MDT/GAF de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 0363-2024-MDT/GAF-SGA de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Subgerente de Abastecimiento; sobre **NULIDAD DE CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001-2024/GAF**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 43° de la Ley referida que establece que las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que uno de los principios que sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo es el principio de legalidad, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos ;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros, cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 44.3, la nulidad del procedimiento

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese contexto, el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento citado precedentemente, establece que, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, señala respecto de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en ese sentido al amparo del marco normativo prescrito en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Municipalidad Distrital de El Tambo y la empresa COMPAÑIA MACAE S.A.C., suscribieron el CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001-2024-MDT/GAF al CONTRATO N° 27-2023-MDT/GAF - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 015-2023-MDT/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA, "ADQUISICIÓN DE GALONES DE COMBUSTIBLE DE GASOHOL DE 90 PLUS REGULAR Y PETRÓLEO DIESEL B5 S-50, PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIAS DE DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO" del ÍTEM I PETRÓLEO DIESEL B5 S-50, por un monto contractual de S/ 93,988.41 (Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Mil con 41/100 soles), por 5670 galones, al precio de S/ 16.58 Soles;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento emitió el Informe N° 0363-2024-MDT/GAF-SGA, mediante el cual advierte que habiéndose firmado el contrato complementario con la COMPAÑIA MACAE SAC, siendo este el mismo contratista del contrato inicial, con un monto contractual del contrato complementario de S/ 93,988.41 (Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Mil con 41/100 soles), señala: "(...) no goza de las mismas condiciones del contrato inicial", teniéndose en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del CONTRATO N° 27-2023-MDT/GAF, el precio unitario por galón era de S/ 15.740020 Soles; asimismo refiere que, "Este contrato complementario cuenta con un precio unitario diferente al del contrato inicial (S/ 16.58 el precio unitario del contrato complementario), por lo que no estaría de acuerdo a lo exigido por el reglamento de la ley de contrataciones". En tal sentido, la Subgerencia de Abastecimiento recomienda declarar la nulidad al Contrato Complementario N° 001-2024-MDT/GAF vinculado al Contrato N° 27-2023-MDT/GAF, de acuerdo a artículo 145 del reglamento y al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 064-2024-MDT/GAF de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita que mediante acto resolutorio se declare la nulidad de Contrato Complementario N° 001-2023/GAF, respecto a la adquisición de combustible Gasohol 90 plus y petróleo DIESEL B5-S50, para las unidades vehiculares y maquinarias de diferente áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de El Tambo, "(...) toda

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



vez que se evidencio que no se cumplió con las condiciones exigidas dentro del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 91-2024-MDT/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyente, señalando: “Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato Complementario N° 001-2024-MDT/GAF de fecha 05 de febrero del 2024 al no haber cumplido con las condiciones exigidas e el artículo 174 del Reglamento”; asimismo, RECOMIENDA: Remitir el expediente administrativo completo a Despacho de Alcaldía a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Memorandum N° 221-2024-MDT/GM recepcionado con fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Municipal remite la documentación sustentatoria correspondiente a la Oficina de Secretaría General, para la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Contrato Complementario N° 001-2024-MDT/GAF, al no haber cumplido con las condiciones exigidas;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO, del Contrato Complementario N° 001-2024-MDT/GAF de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito con la empresa COMPAÑIA MACAE S.A.C, para la “Adquisición de galones de combustible de gasohol de 90 plus regular y petróleo diesel B5 S-50, para las unidades vehiculares y maquinarias de diferentes áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de El Tambo” del Ítem I petróleo diesel B5 S-50, al haberse determinado que no se ha cumplido con las condiciones exigidas en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, remita carta notarial a la empresa COMPAÑIA MACAE S.A.C, adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de que conforme a sus atribuciones, se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios que ocasionaron la nulidad del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo